

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), seis (06) de Septiembre de dos mil trece (2013).

REF: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE DERECHOS  
TERRITORIALES. No. 73001-31-21-002-2013-00037-00.

**SOLICITANTES: BETULIA SALAZAR MURCIA.**

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada el doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, en su calidad de abogado de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Tolima y representante judicial del solicitante, la cual consta de dos peticiones a saber:

PRIMERO: Que se complemente la sentencia ordenando la aplicación de condonación de lo causado hasta la fecha, en materia de pasivos, tributarios, servicios públicos y financieros y la exoneración de del impuesto predial, contribuciones y otras tasas relacionadas con el predio, por un periodo de dos (2) años contados a partir del año de restitución del predio.

SEGUNDO: Que el despacho se pronuncie respecto de la entrega del bien inmueble.

Argumenta el togado en su escrito, que el programa de alivio de pasivos gestionado con las entidades territoriales, particularmente con el municipio de Ataco- Tolima, se estima dicha declaración como una medida con efecto reparador, donde dicho periodo le sirve al beneficiario, para una acumulación de capital derivada de los proyectos productivos que lleve a cabo, de tal forma que una vez culminada la exoneración, los predios ingresen nuevamente a la base gravable del municipio.

Así las cosas, procede el despacho a resolver, para lo cual se,

CONSIDERA:

El artículo 121 de la ley 1448 establece: MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. *En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:*

*1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o*

*Distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.*

*2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*

El artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, decreto reglamentario de la ley 1448, estableció: **Artículo 139. Plazo para presentar el mecanismo de alivio y/o exoneración.** Para el diseño y presentación ante el respectivo Concejo Municipal del mecanismo de que trata el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, las alcaldías contarán con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Municipal de Ataco –Tolima expidió el acuerdo Municipal No. 006 del 26 de Noviembre de 2012, mediante el cual dispuso:

Art.1. Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados en favor de las víctimas de la violencia que en el marco de aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución o formalización.

PARAGRAFO: La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización.

Artículo 2. Exonérese por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio a favor de la víctima de la violencia, del pago del impuesto predial unificado, de los bienes inmuebles que hayan sido restituidos o formalizados a favor de las víctimas que en el marco de aplicación de la ley 1448, hayan sido beneficiarios de restitución o formalización de predios.

PARAGRAFO 1: La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización.

En el caso que ocupa la atención del despacho, la sentencia se profirió respecto del predio LOS FIQUES, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LAS BRISAS, y en su numeral TERCERO, se ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral -Tolima,

abrir el folio de matrícula al inmueble de menor extensión, de lo cual se deduce que el mismo surge a la vida jurídica sin deudas de ninguna naturaleza, razón más que suficiente para no ordenarse la condonación de impuestos, tasas o contribuciones, puesto que por sustracción de materia no las tiene.

En lo referente a la exoneración de dichas contribuciones fiscales por un periodo de dos años a partir del año de restitución del predio, se accederá, a pesar de que la solicitud se presenta por fuera del termino de ejecutoria, puesto que se ajusta a las previsiones establecidas en la ley 1448, su decreto reglamentario y el acuerdo expedido por el Consejo Municipal, más aun encontrándonos en el campo de la justicia transicional, la cual tiene por objetivo primordial la verdad justicia y reparación respecto de las víctimas.

En cuanto a ordenar la entrega del inmueble, no es viable acceder a dicha solicitud puesto que las víctimas ya se encuentra en el predio, como lo determinó la misma Unidad en el libelo que presentó, situación ésta que fue corroborada por el despacho, lo que no justificaría el desgaste del aparato judicial, para efectos de llevar a cabo una diligencia que desde todo punto de vista es innecesaria, lo que no obsta para que si a bien lo tiene la entidad administrativa, en cumplimiento de sus funciones, haga la entrega simbólica del mismo.

En mérito de lo expuesto este despacho:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se adiciona la sentencia en los siguientes términos:  
**DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos de reparación, de la solicitante, BETULIA SALAZAR MURCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.612.212 de Ataco- Tolima, la EXONERACION, del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones de orden municipal respecto del inmueble LOS FIQUES, objeto de restitución, por un periodo de dos años (2 años), a partir de la fecha de la Restitución.

SEGUNDO: DENEGAR la adición solicitada, en cuanto a condonación del pago de las contribuciones antes referidas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DENEGAR, la adición solicitada en cuanto a proferir una orden de entrega del inmueble, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, advirtiendo que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTIUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, si a bien lo tiene podrá hacer la entrega simbólica del predio, en cumplimiento de sus funciones.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la solicitante, a la

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Ataco- Tolima-, a la delegada de la procuraduría ante este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GUSTAVO RIVAS CADENA**  
Juez.

JUZGADO SECTORIAL CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN INSTITUCIÓN DE TIERRAS  
Abasco - Tolima

Fecha: **10 SEP 2013**

Hoja de radicación al estado: **030**

La providencia versa al folio N°: **269 a 270**

  
Secretaría